

PROYECTO DE LEY que crea un nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional

Boletín 7678-02

22 de julio de 2019

1 | TRAMITACIÓN

TRAMITACIÓN

- El mensaje fue ingresado por el Presidente Piñera el 20 de mayo del año 2011 a la Cámara de Diputados.
- El 13 de junio de 2012 se aprueba el proyecto en la Cámara de Diputados **en general y por unanimidad (107 votos a favor) y en particular,**
- En agosto del año 2018, el Presidente Piñera retomó la tramitación legislativa e ingresó una indicación al proyecto **aprobándose su idea de legislar el 15 de enero por 35 votos a favor** y 4 abstenciones.
- En enero se constituye una **mesa técnica** para seguir perfeccionando el proyecto de ley. Se realizaron 13 sesiones durante el periodo enero - abril, donde participaron representantes del Ministerio de Defensa Nacional, DIPRES y los asesores de los senadores de las comisiones de Defensa y Hacienda tanto del oficialismo como de oposición, **lográndose acuerdos transversales que se materializaron en indicaciones.**

TRAMITACIÓN

- El 22 de mayo son **aprobadas las indicaciones** presentadas al proyecto en la Comisión de Defensa del Senado.
- El 03 de julio, la Comisión de Hacienda **aprobó las indicaciones en particular**, finalizando su tramitación para su votación en la sala del Senado.
- El 17 de julio se vota el proyecto de ley **por unanimidad en la sala del Senado, con 35 votos a favor** y 0 en contra.

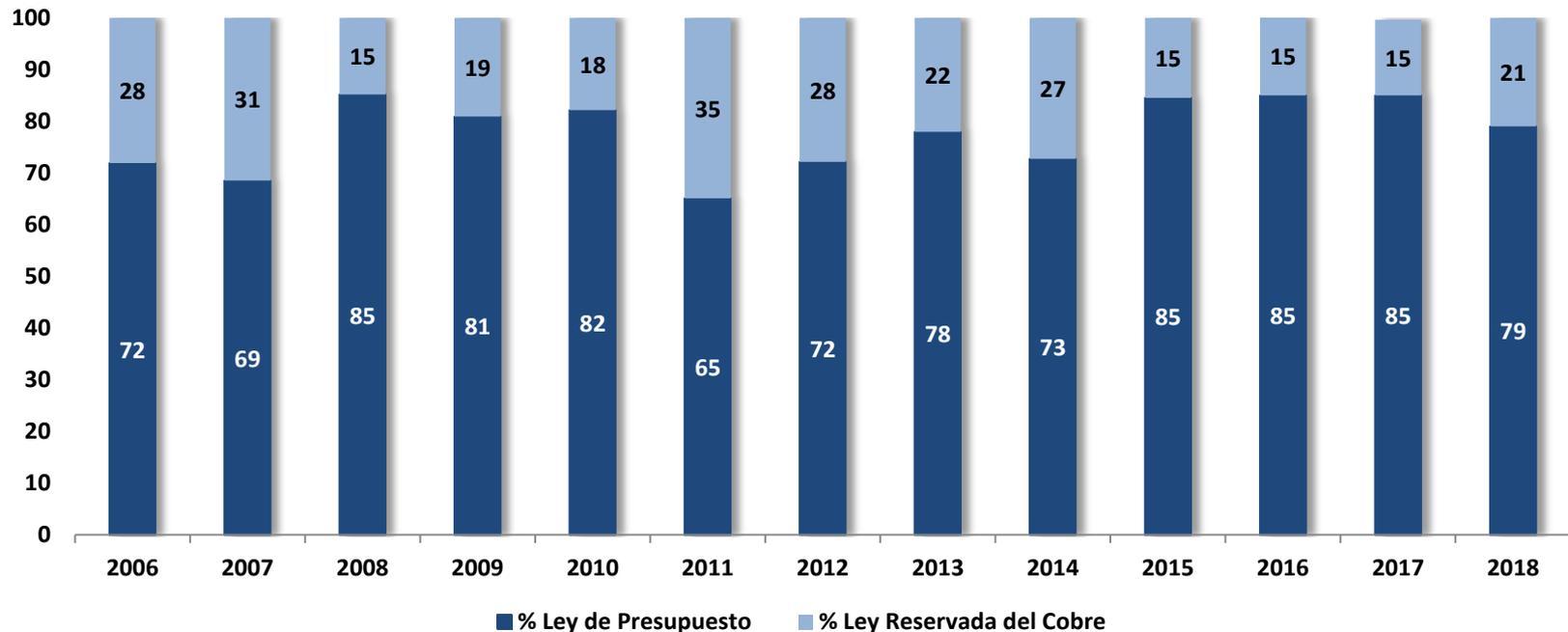


2 | ANTECEDENTES

ANTECEDENTES

- La Defensa Nacional se financia principalmente vía Ley de Presupuestos.
- Para el periodo 2006 -2018, la Defensa Nacional se financió en un 78% a través de Ley de Presupuestos y en un 22% vía Ley Reservada del Cobre.

GASTO EN DEFENSA (LEY DE PRESUPUESTOS + LEY RESERVADA DEL COBRE)



ANTECEDENTES

- Actualmente el Congreso Nacional está excluido de la discusión y decisión en materias sobre el financiamiento de las capacidades estratégicas.
- No es un sistema eficiente que las inversiones en defensa dependan de la volatilidad del precio internacional del cobre.
- Dificultad de transparencia en la asignación de recursos y complejidad en el control externo de las inversiones.
- Hay consenso respecto a la necesidad de cambiar el sistema de financiamiento de las capacidades estratégicas (Lagos, Bachelet, Piñera) y madurez política para entender la política de Defensa como política de Estado. El Congreso Nacional debe discutir los recursos destinados a las capacidades estratégicas de forma transparente y democrática.



3 | OBJETIVO

OBJETIVO

Se propone un nuevo sistema de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa de carácter plurianual, estable, transparente y con amplios controles civiles y democráticos que incluyen al Congreso Nacional y a la Contraloría General de la República, derogando la Ley del Cobre.

4 | ELEMENTOS FUNDAMENTALES

Los pilares en los cuales se basa este proyecto de ley son:

Financiamiento plurianual de capacidades estratégicas de la defensa

Mecanismo de estabilidad de los gastos en capacidades estratégicas de la defensa

Derogación de la ley del cobre

Mecanismos explícitos de control civil y democrático del gasto en defensa



5 | CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

1) Se establece la **Política de Defensa como criterio orientador de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional**, la que es de carácter público, sin perjuicio que sus fundamentos son de carácter secreto. Además será presentada ante las comisiones técnicas de la Cámara y el Senado (Art. 97).

- La Política de Defensa se concretizará en la **Planificación para el Desarrollo de la Fuerza** que tendrá una duración no inferior a 8 años.
- De dicha planificación se derivará un **plan cuatrienal de inversiones**.

2) Se crea el **Fondo Plurianual de Capacidades Estratégicas**, cuya finalidad es darle estabilidad a las inversiones en el sector defensa que se realizan a mediano y largo plazo, para el financiamiento de (Art. 98) :

- Material bélico;
- Infraestructura asociada;
- Gastos de sostenimiento

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 3) Se crea un **Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas** que estará encargado de la programación y control de flujos financieros. **La administración financiera de los recursos del fondo estará a cargo del Banco Central.** (Art. 99).
- 4) La **Ley de Presupuestos de cada año deberá contener la proyección del aporte anual del año cuarto**, considerando el programa cuatrienal de inversiones, para la aprobación del Congreso Nacional (Art. 101).
- 5) Se establece **un aporte basal** para el mantenimiento, sostenimiento y actualización de las capacidades estratégicas existentes, corresponderá **al monto promedio de los aportes basales enterados al Fondo en el periodo de los seis años inmediatamente anteriores al año en que se aprueba el aporte anual** (Art. 101).

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 6) Se crea un **Fondo de Contingencia Estratégico** para:
- Para enfrentar situaciones de crisis y financiar material bélico severamente dañado como consecuencia de emergencias o catástrofes.
 - Para anticipar una adquisición de material bélico contemplada en la planificación del desarrollo de la fuerza, cuando por las características y disponibilidad sea necesaria dicha adquisición para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas.

La administración financiera de los recursos del fondo estará a cargo del Banco Central (Art. 102).

- 7) Se crean **CONTROLES CIVILES Y DEMOCRÁTICOS**. Se incorporan nuevos controles por parte de la **Contraloría General de la República (CGR)** y por el **Congreso Nacional**.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

CONTROLES CIVILES Y DEMOCRÁTICOS DEL GASTO EN DEFENSA

Existen diversos tipos de controles civiles y democráticos en el nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional, realizados de forma previa y posterior a las autorizaciones y adquisiciones por entidades que poseen facultades fiscalizadoras como lo son el Congreso Nacional y la Contraloría General de la República. Los controles que se establecen en el proyecto de ley son los siguientes:

- a. **Control ejercido por las Comisiones de Defensa del Congreso Nacional, de manera previa a la discusión presupuestaria.** El Ministro de Defensa Nacional presentará la actualización del programa cuatrienal de inversiones, explicitando los ajustes correspondientes al cuarto año (Art. 101).
- b. **Control ejercido por el Congreso Nacional, el que en la tramitación de la Ley de Presupuesto discutirá y votará, la proyección del aporte anual del cuarto año y el aporte anual** (Art. 101).

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

CONTROLES CIVILES Y DEMOCRÁTICOS DEL GASTO EN DEFENSA

- C. Control de la Contraloría General de la República sobre los decretos que aprueban los proyectos del programa cuatrienal de inversiones:** a) observaciones; y b) auditorias, remitiendo los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado o al Ministerio Público, si correspondiere. Asimismo, el **Ministro de Defensa Nacional deberá informar a la Cámara de Diputados y al Senado** de las referidas observaciones de la Contraloría General de la República (Art. 100).
- d. Control ejercido por las comisiones técnicas del Congreso Nacional en relación al anticipo de adquisiciones.** El Ministro de Defensa Nacional deberá informar dichos anticipos, en sesión secreta a las comisiones técnicas de cada Cámara del Congreso Nacional (Art. 102).
- C. Control y fiscalización ejercido por la Contraloría General de la República, sobre el financiamiento, inversiones y gastos relacionados con las capacidades estratégicas** (Art. 106).
- d. Control ejercido por el Congreso Nacional sobre la forma de materialización de las capacidades estratégicas.** Una vez al año, el Ministro de Defensa Nacional informará sobre la materia, en sesión conjunta y secreta de **las comisiones de Defensa Nacional** (Art. 105).

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 8) Se **elimina el piso mínimo para actividades generales** de las Fuerzas Armadas establecido en la Ley de Presupuestos (Art. 96).

- 9) Se **elimina el piso mínimo de gastos reservados** contemplado para las Fuerzas Armadas (Boletín N° 12.332-05).

- 10) Se incorpora **obligación de presentar un proyecto de ley que regule el sistema de compras de capacidades estratégicas**. En éste, se establece que, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la ley, **el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realice con cargo al Fondo Plurianual para las capacidades estratégicas**. El proyecto de ley deberá incorporar mecanismos de control civil y democrático, resguardando el secreto o la reserva cuando corresponda (Art. 9° transitorio).

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 11) Se deroga la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, subsistiendo el impuesto del 10% a **BENEFICIO FISCAL** por un período de nueve años, disminuyendo desde el año diez un 2,5% por año hasta llegar a 0% en el año doce (Art. 4°).

- 12) Se establece que los recursos remanentes en las cuentas de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, serán incorporados al Fondo de Estabilización Económica y Social, establecido en la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal (Art. 5° transitorio).



**Proyecto de ley que crea un nuevo
mecanismo de financiamiento de
las capacidades estratégicas de la
Defensa Nacional**

Boletín 7678-02